

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

13984 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cambio de uso de suelo no urbanizable a urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán, a solicitud de su ayuntamiento.

Visto el expediente número 630/06, seguido al Ayuntamiento DE Abarán, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de José Antonio, 1, 30.550-Abarán (Murcia), con C.I.F: P-3000200-J, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al proyecto de Cambio de Uso de Suelo no Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Abarán, remitió al órgano ambiental Estudio de Impacto Ambiental, así como las actuaciones seguidas respecto al mismo, como la Información Pública (B.O.R.M. n.º 138, del sábado, 17 de junio de 2006), en la que se han formulado alegaciones de Ecologistas en Acción relativas al expediente que se tramita en dicho Ayuntamiento acerca del Recurso de Reposición interpuesto por la empresa Hispavima, S.L.

En fecha 15/11/06, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica al Ayuntamiento de Abarán la tramitación a seguir en caso de que el proyecto de Cambio de Uso de Suelo no Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán esté afectado por la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; o bien, por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, en caso de resultar de aplicación la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

En fecha 18/06/07, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo considera justificada la inviabilidad de la aprobación definitiva del proyecto de cambio de uso de suelo No Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán, en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que se somete el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, en su Disposición Adicional Segunda.

Segundo. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Abarán, remitió al órgano

ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 3 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de Cambio de Uso de Suelo no Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
o Ayuntamiento de Abarán	
o Dirección General de Salud Pública.	
o Dirección General del Medio Natural.	
o Dirección General de Ordenación del Territorio.	X
o Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.	X
o Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático.	X
o Fundación Global Nature-Murcia.	X
o Ecologistas en Acción	X
o Dirección General de Urbanismo.	X
o Confederación Hidrográfica del Segura.	
o Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.	
o Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Tercero. Con fecha 13 de febrero de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Cuarto. El Ayuntamiento de Abarán, en fecha 30 de abril de 2008, certifica un nuevo periodo de consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y Público interesado acompañando las alegaciones presentadas, al proyecto de Cambio de Uso de Suelo No Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial, "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán:

CONSULTAS	RESPUESTAS
o Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.	
o Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático.	
o Dirección General del Medio Natural.	
o Dirección General de Ordenación del Territorio.	
o Dirección General de Salud Pública.	X
o Dirección General de Urbanismo.	X
o Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.	
o Confederación Hidrográfica del Segura.	
o Asociación de Naturalistas del Sureste	
o Ecologistas en Acción.	

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 29 de julio de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de Cambio de Uso de Suelo no Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca CasaBlanca", en el término municipal de Abarán, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

Sexto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 116/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la ley 9/2006, de 28 de abril, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, así como en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula la declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de Cambio de Uso de Suelo no Urbanizable a Urbanizable Sectorizado Residencial "Finca Casablanca", en el término municipal de Abarán, a solicitud del Ayuntamiento de Abarán, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 25 de septiembre de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

A. ANTECEDENTES.

1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental es el proyecto de cambio de uso de suelo No Urbanizable de Nuevos Regadíos Inadecuado a Urbanizable Sectorizado Residencial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Abarán. Dicho cambio de uso proviene como consecuencia de un recurso de reposición presentado por la sociedad Hispavima, S. L., contra la aprobación definitiva del PGMOU de Abarán, que establecía para los terrenos objeto de estudio una clasificación de suelo No Urbanizable de Nuevos Regadíos Inadecuado. Por tanto, se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto, por consiguiente, de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que, en su caso, deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia.

2. Ámbito del cambio de uso de suelo.

El ámbito del proyecto es una superficie de 4.704.451 m² (470 ha), dividida en seis unidades de actuación, y situada en el paraje Casablanca, en el término municipal de Abarán, limitando con los términos municipales de Jumilla y Cieza a través de las ramblas de la Raja y del Moro, respectivamente. El sector se encuentra además atravesado por la carretera N-344.

El objeto del cambio del uso del suelo es el de crear una urbanización con grandes superficies de zonas verdes públicas y privadas, viales interiores de acceso a parcelas residenciales y dotacionales, y zonas deportivas, principalmente campo de golf.

3. Afeción a los Elementos del Medio Natural.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 3 de julio de 2008 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, el proyecto:

- No afecta a montes públicos en el CUP.
- No afecta a Espacios Naturales Protegidos (ENP).

- No afecta a Lugares de Interés Comunitario (LIC).
- No afecta a Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA).
- En la salida de reconocimiento en campo no se ha observado ninguna especie de fauna, ni de flora, incluidas en listados de protección. Tampoco se ha observado ningún hábitat incluido en listados de protección.

- La fauna de la zona se caracteriza por pequeños mamíferos de amplia ecología y adaptados a ambientes antropizados, y pequeñas aves. Es probable que circunstancialmente la zona sea utilizada por rapaces de la vecina Sierra de la Pila y Sierra de Benís como área de campeo y zona de alimentación.

- La vegetación de la zona está eminentemente formada por cultivos arbóreos de regadío (frutales de hueso). Algunas zonas de cultivo se han abandonado recientemente y se encuentran en estos terrenos incultos pastizales y herbazales nitrificados y antropizados, y tomillares de Artemisia.

- En los eriales se observa una evolución de la vegetación hacia pastizales y otras comunidades nitrófilas descritas en el Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia, pero que no se encuentran recogidos en la normativa legal actual de la Directiva Europea 92/43.

- El sector es colindante con la rambla del Moro, rambla de la Raja, y el barranco del Sordo.

- Este sector es colindante con las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de la Rambla del Moro, Cordel del Barranco de Valcárcel y la Colada del Barranco del Sordo.

B. CONDICIONES PARA LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

En vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Abarán que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

1. Medidas relacionadas con la conservación del Medio Natural.

a) Se mantendrá una franja de protección de 100 m respecto de las ramblas limítrofes con los terrenos objeto del proyecto. La Modificación propuesta contempla esta franja como Reserva de Espacios Libres que se pretende utilizar como zona verde.

b) La revegetación de la franja mencionada en el apartado anterior se realizará con especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, además. El proyecto de restauración de estas zonas intentará reproducir los hábitats y paisajes de su entorno.

c) Deberá informarse a la Dirección General del Medio Natural del inicio de las obras, a fin de que puedan ser seguidas y revisadas por el personal de dicha Dirección General.

d) En el caso de que la actuación afecte a las vías pecuarias denominadas cañada real de la Rambla del Moro, cordel del Barranco de Valcárcel y colada del Barranco del Sordo, deberá solicitarse autorización específica a la Dirección General del Medio Natural según establece la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

2. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

a) Con carácter general se deberán tener en cuenta aquellas prescripciones y medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la entonces Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán, publicada en el B.O.R.M. n.º 90, de 21 de abril de 2003.

b) El sector se encuentra atravesado por la carretera N-344, por lo que se deberá tener especial consideración en el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en el Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas municipales relativas a dicha materia.

c) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven de este cambio en el uso del suelo, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

d) El nuevo uso del suelo deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

e) Los Instrumentos de Planeamiento derivados de este nuevo uso del suelo, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas.

f) Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

3. Otras Medidas

a) Con antelación a cualquier actuación en el área afectada por el citado proyecto de urbanización, es necesaria la realización de las actuaciones arqueológicas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 23 de septiembre de 2005, y que la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales reitera en su informe de fecha 2 de junio de 2008.

b) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía; así mismo, se obtendrá, en su caso, la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Río Segura en relación

a la posible afectación al Dominio Público Hidráulico. Se estará a lo que disponga, en su caso, el mencionado órgano competente.

c) Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio, en su informe de fecha 20 de junio de 2008.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13913 Orden de 29 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca la cuarta edición del Concurso de Animación Lectora, correspondiente al curso 2008-2009, para centros educativos públicos y privados concertados y alumnos de Educación Primaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título Preliminar dedica el primero de sus Capítulos a los principios y fines de la educación. En ese capítulo se cita expresamente que "Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, ... el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas,..."

El Decreto 111/2002, de 13 de septiembre y el Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, de aplicación para el presente curso escolar, por los que se establecen los currículos de la Educación Primaria, en sus diferentes niveles en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disponen como uno de los objetivos de la etapa el desarrollo de hábitos de lectura como instrumento esencial para el aprendizaje del resto de las áreas.

Por otro lado, una de las acciones contempladas en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia es el fomento del hábito lector en los centros educativos. En esta línea la Consejería de Educación y Cultura creó, mediante la Orden de 25 de julio de 2005, el Plan para el Fomento de la Lectura y el Desarrollo de la Comprensión Lectora en los Centros Docentes de la Región con docencia en Educación Primaria. En esta regulación se proporcionó el marco para que los centros escolares crearan su propio Plan.

Como medida de apoyo al precitado Plan para el Fomento de la Lectura, la Consejería de Educación convocó,

en los cursos académicos anteriores, la Primera, Segunda y Tercera Edición de los Premios de Animación Lectora para centros y alumnos de Educación Primaria.

Además, estos premios se dirigen a centros educativos públicos, privados concertados y alumnado de ambos. Su concesión a un centro concertado y a los alumnos (con independencia del centro educativo donde realicen estudios) tiene la naturaleza de una subvención, enmarcada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el periodo 2007-2010.

En su virtud, conforme a la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional en relación con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la Cuarta Edición del Concurso de Animación Lectora correspondiente al curso escolar 2008-2009 para centros educativos públicos y privados concertados de Educación Primaria y para el alumnado de ambos.

2. La presente convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, por las bases establecidas en la Orden de 31 de diciembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (BORM de 21 de febrero de 2008) y por la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 2. - Solicitudes.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 31 de diciembre de 2007 que aprueba las bases de la presente convocatoria, para ambas modalidades de participación "Creamos Lectores" y "Leo y Disfruto" se cumplimentará una única solicitud según el modelo que se incluye en el Anexo I de la mencionada Orden.

A los efectos de esta convocatoria, los centros que deseen participar, junto a la documentación correspondiente a la modalidad "Creamos lectores", adjuntarán, como máximo, la de tres alumnos de su centro para participar en la modalidad "Leo y Disfruto".

La solicitud de participación se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Avda. de la Fama, 15, C.P. 30.006, Murcia) con referencia expresa "Cuarta Edición del Concurso de Animación Lectora", Dirección General de Ordenación Académica.

Podrá ser presentada igualmente mediante los procedimientos que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE A URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL EN EL PARAJE FINCA CASABLANCA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARAN, PUBLICADA EN EL BORM Nº 252, DE 29 DE OCTUBRE DE 2008, EXPEDIENTE 630/06 AU/EIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Abarán, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2013, solicitó a esta Dirección General la vigencia de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cambio de uso de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado residencial en el paraje Finca Casablanca, en el término municipal de Abarán, publicada en el BORM número 252, de 29 de octubre de 2008, expediente 630/06 AU/EIA, en base a la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Tal y como se recoge en la DIA anteriormente mencionada, el ámbito del proyecto es una superficie de 4.704.451 m² (470 ha), dividida en seis unidades de actuación, y situada en el paraje Casablanca, en el término municipal de Abarán, limitando con los términos municipales de Jumilla y Cieza a través de las ramblas de la Raja y del Moro, respectivamente. El sector se encuentra además atravesado por la carretera N-344. El objeto del cambio del uso del suelo es el de crear una urbanización con grandes superficies de zonas verdes públicas y privadas, viales interiores de acceso a parcelas residenciales y dotacionales, y zonas deportivas, principalmente campo de golf.

Tercero. Se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, al objeto de que en el ámbito de sus competencias informaran de si existen cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto. Mediante comunicación interior de 26 de febrero de 2014 el Servicio de Información e Integración Ambiental traslada informe de 14 de febrero de 2014, cuya copia se adjunta a la presente Resolución, en el que concluye que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto de cambio de uso de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado residencial "Finca Casablanca", en el termino municipal de Abarán.

Quinto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 10 de marzo de 2014 en el que concluye que en lo que respecta a aspectos de calidad ambiental, no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, de cambio de uso de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado residencial en el paraje Finca Casablanca, tm. de Abarán, (publicada en el B.O.R.M. nº 252, de 29 de octubre de 2008), por lo que, aún habiendo transcurrido más de 5 años desde que se aprobó la DIA correspondiente, sin comenzar la ejecución del proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 98 y en la disposición transitoria tercera, punto 3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no es necesario volver a iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, indica que se deberán observar además de las prescripciones recogidas en la DIA, las condiciones ambientales recogidas en el punto 5 del citado informe, cuya copia se adjunta a la presente Resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

La Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero establece que si han transcurrido más de cinco años desde la formulación de la declaración de impacto ambiental sin comenzar la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo deberá solicitar informe del órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Declarar la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cambio de uso de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado residencial en el paraje Finca Casablanca, en el término municipal de Abarán, publicada en el BORM número 252, de 29 de octubre de 2008, expediente 630/06 AU/EIA, a solicitud del Ayuntamiento de Abarán, de acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 14 de febrero de 2014 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 10 de marzo de 2014, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los mismos que se transcriben en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, el Ayuntamiento de Abarán.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Amador López García.



ANEXO I. Condiciones establecidas por el Servicio de Planificación y Control Ambiental.

Deberán observarse las prescripciones que ya fueron recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Además, con carácter general, se deberán incorporar las siguientes medidas:

1. Residuos

- a. Los proyectos de desarrollo de este proyecto estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- b. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

2. Confort Sonoro:

- Se deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio de Alguazas. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones de este proyecto que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.

3. Se tendrán en consideración los informes sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.

